

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 209-2009-OS/CD**

Lima, 10 de noviembre de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, para efectos de cada Licitación, OSINERGMIN establecerá un precio máximo para la adjudicación de los contratos respectivos, el mismo que deberá incentivar inversiones eficientes en generación. Dicho precio máximo se mantendrá en reserva y en custodia de un Notario Público durante el proceso de Licitación, haciéndose público, únicamente, en el caso que, luego de haberse declarado desierta la licitación, se haya registrado, por lo menos, que una de las Ofertas recibidas superó el Precio Máximo de Adjudicación;

Que, el Artículo 14° del D.S. N° 052-2007-EM, Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad dispone que, durante el acto público de evaluación de ofertas y adjudicación de la buena pro en un Proceso de Licitación; OSINERGMIN verificará que no se admitan Ofertas que superen el precio máximo; de otro lado, el Artículo 16° dispone que el acta que se elabore una vez adjudicada la Buena Pro deberá ser firmada por todos los miembros del Comité de Adjudicación, por OSINERGMIN, por el Notario Público y por los representantes de los Postores que así lo deseen.

Que, el numeral 11.1 de la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832” (en adelante “Lineamientos de Largo Plazo”), aprobada con Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD, y cuya aplicación es obligatoria a las Licitaciones que se efectúen en el marco del numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley N° 28832; establece que la apertura de los sobres de precalificación será en acto privado y contará con la presencia de un Notario Público, el Comité de Adjudicación y de los representantes de OSINERGMIN; de igual forma, el segundo párrafo del numeral 12.3 de la misma Norma establece que los representantes de OSINERGMIN verificarán, que no se admitan Ofertas Económicas cuyos precios excedan al Precio Máximo de Adjudicación;

Que, como es de apreciarse, la normativa que regula los procesos de licitación contempla la participación del Regulador en el acto privado de precalificación, en el acto público de apertura de propuestas, adjudicación de la buena pro y suscripción de contratos en cumplimiento de su función de supervisión establecida en el numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 28832.

Que, anteriormente la participación de OSINERGMIN, en los Procesos de Licitación llevados a cabo al amparo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832, se ha venido efectuando a través de la conformación de un Comité Permanente de representantes, el mismo que estuvo vigente hasta el 31 de julio de 2009 y fue designado mediante Resolución N° 066-2008-OS/CD. Dicha conformación fue modificada posteriormente mediante Resoluciones N° 472-2008-OS/CD y N° 084-2009-OS/CD.

Que, para el presente caso, y teniendo en consideración que a partir de este año se llevarán a cabo diversos actos de Precalificación, Presentación de Propuestas y

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 209-2009-OS/CD**

Adjudicación de Buena Pro, correspondientes a procesos de Licitación de Largo Plazo de suministros desarrollados al amparo del numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley N° 28832; resulta necesario, de conformidad con el principio de eficiencia y efectividad a que se refiere el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, designar en esta oportunidad a un Comité Permanente de OSINERGMIN para participar en los procesos de Licitación de Largo Plazo de suministros de energía eléctrica conforme hemos señalado, quienes se encargarán de la tarea a que se refieren los considerandos precedentes, siendo conveniente designar tres titulares y tres suplentes;

Que, la exposición efectuada en los párrafos precedentes da cumplimiento al requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con los dispositivos legales que anteceden y el Artículo 52°, inciso n), del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar como integrantes del Comité Permanente de OSINERGMIN para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución a los siguientes funcionarios:

**Titulares:**

Victor Manuel Ormeño Salcedo  
Jaime Raúl Mendoza Gacon  
José Luis Luna Campodónico

**Suplentes:**

María del Rosario Castillo Silva  
Manuel Arturo Uribe González  
Severo Buenalaya Cangalaya

**ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo**